

REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ASISTENCIALES

ARTICULO PRIMERO: Definición. El Reglamento es el conjunto de normas que regulan los derechos y deberes de los postulantes al Fondo de Ayuda Estudiantil, compuesto por becas y créditos asistenciales de la Universidad Finis Terrae A la vez, establece las disposiciones generales relativas a las becas de honor y otros beneficios arancelarios (becas a funcionarios, becas a hijos de funcionarios y becas a hijos de profesores).

CAPÍTULO I DEL FONDO DE AYUDA ESTUDIANTIL

ARTICULO SEGUNDO: Objetivo. Brindar apoyo a aquellos alumnos que presentan problemas económicos sobrevivientes (eventos producidos con posterioridad al ingreso y durante su permanencia en la Universidad), con buen rendimiento académico, y cuya situación les impide cancelar el total del arancel.

ARTICULO TERCERO: Descripción del Beneficio. El beneficio consistirá en un porcentaje de rebaja del arancel que irá desde un 10% y hasta un 80% que será otorgado por un año. Esta reducción arancelaria se podrá efectuar mediante el otorgamiento de becas o créditos directos de la universidad.

ARTICULO CUARTO: Requisitos.

- a) Ser alumno regular de pre-grado al momento de solicitar el beneficio.
- b) Acreditar una situación económica deficitaria.
- c) Tener un ingreso per cápita familiar no superior a 14 UF mensuales.
- d) No haber reprobado ningún ramo durante el último semestre.
- e) Haber cursado al menos dos semestres (alumno de 2º año).
- f) Tener un promedio de notas en el año de postulación mínimo de 4.5.
- g) Tener la ciudadanía chilena.
- h) Haber postulado al crédito establecido por la Ley número 20.027.CAE

En el caso que la universidad hubiese otorgado alguna ayuda estudiantil al postulante, antes de conocido el resultado de los créditos mencionados en la letra h) precedente, la universidad podrá rebajar dicho crédito del beneficio entregado por la institución.

ARTICULO QUINTO: Procedimiento para la obtención de la beca. La beca se entregará en porcentajes, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Situación socioeconómica sobreviniente durante su permanencia en la Universidad.
- b) Rendimiento académico.
- c) Disponibilidad económica del Fondo de la Universidad.
- d) participación del alumno en actividades de la universidad

Los alumnos que cumplan con los requisitos señalados anteriormente, deberán:

- a) Retirar en la Dirección de Asuntos Estudiantiles el Reglamento y formulario de postulación (los que también podrán encontrarse en la página web de la Universidad).
- b) Solicitar entrevista con la Asistente Social, una vez presentada la postulación y reunida toda la documentación.

ARTICULO SEXTO: Asignación de becas. La asignación de beca la realizará una comisión, a través de una pauta de evaluación, que ponderará con un puntaje las variables siguientes:

- a) Ingreso per cápita del grupo familiar.
- b) Características y antecedentes referidos al lugar de residencia del alumno y grupo familiar.
- c) Situaciones familiares.
- d) Rendimiento académico.

ARTICULO SÉPTIMO: El hecho de postular al beneficio de rebaja de arancel, faculta a la Universidad Finis Terrae para verificar la información proporcionada, pudiendo incluso verificar ante reparticiones públicas la información entregada por el postulante. En caso de ser necesario, se solicitará al postulante mayores antecedentes sobre sus ingresos y los de su grupo familiar.

En el caso de proporcionar información o documentos falsos, se suspenderá la postulación a la beca, y de haberse otorgado ésta, se eliminará, pudiendo la

Universidad además cancelar su matrícula y/o exigir la devolución del beneficio cuando este ya se hubiere entregado.

A fin de poder acreditar en forma fehaciente los antecedentes socio-económicos presentados, la Universidad podrá solicitar a la Asistente Social efectúe visita domiciliaria, para verificar la información entregada. Los antecedentes que se presenten a la postulación son confidenciales.

ARTICULO OCTAVO: Apelación. Los alumnos podrán pedir revisión de sus antecedentes académicos u otros, dentro de los dos días siguientes a la publicación de los resultados.

ARTICULO NOVENO: Los alumnos que tengan ingresos propios de cualquier tipo, deberán declararlos en la postulación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Deberes del becario. Todos aquellos alumnos que hayan sido beneficiados con el otorgamiento de una beca asistencial, podrán ser llamados por el Director de Asuntos Estudiantiles a realizar diversos trabajos relacionados con el funcionamiento de la Universidad, que sean compatibles con el cumplimiento de sus cargas académicas. Para estas labores, el becario tendrá que disponer de una determinada cantidad de horas a la semana que dependerá del porcentaje de la beca asignada y que en ningún caso excederá las 10 horas semanales. El incumplimiento de este deber podrá ser causal de término o reducción de la ayuda.

CAPÍTULO II DE LAS BECAS UNIVERSIDAD FINIS TERRAE

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Becas Universidad Finis Terrae. Este beneficio consiste en una rebaja automática del arancel anual (no incluye matrícula), que podrá fluctuar entre el 10% y el 100% dependiendo de la carrera y del puntaje promedio PSU. Esta beca puede ser permanente a lo largo de la carrera y no tiene límite de cupos.

Podrán postular a estas becas los estudiantes recién egresados de enseñanza media, que hayan rendido por primera vez la PSU correspondiente al año de la

postulación y que obtengan los puntajes que se establezcan año a año por la Universidad cómo requisito de concesión.

Los criterios para la renovación o rebaja de estas becas son los siguientes:

1.- Se mantendrá el porcentaje de beca otorgado durante el último semestre o año académico al alumno que apruebe todos los ramos cursados durante esos períodos.

2.- Se aplicará una rebaja del porcentaje de beca, de acuerdo al rendimiento académico tenido por el alumno durante el último semestre o año, dependiendo si la carrera que cursa es semestral o anual, sobre la base de la siguiente tabla:

a.- Al alumno que haya reprobado 1 ramo se le rebajará 10 puntos porcentuales de beca.

b.- Al alumno que haya reprobado 2 ramos se le rebajará 25 puntos porcentuales de beca.

c.- Al alumno que haya reprobado 3 ramos se le rebajará 50 puntos porcentuales de beca.

d.- Al alumno que haya reprobado 4 ramos o más perderá la beca.

e.- El alumno que suspenda o anule el periodo académico, conservará su beca en la medida que dicha suspensión o anulación no exceda de cuatro semestres académicos.

f.- El alumno que cambie de carrera ajustará su beca de acuerdo a la tabla correspondiente a la nueva carrera.

CAPÍTULO III DE LAS BECAS DE HONOR

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Universidad Finis Terrae otorgará becas de honor a los alumnos que se hayan destacado en el período académico inmediatamente anterior al de su otorgamiento.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Cada beca de honor consistirá en la liberación del 25% del arancel del período académico siguiente para aquellas carreras con 100 o más alumnos y del 15% para aquellas que tengan menos de esa cantidad.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Se otorgarán dos becas de honor por cada carrera que cuente con 100 o más alumnos y una beca de honor para las que no cumplan ese requisito.

Los programas vespertinos se considerarán como carreras separadas.

En el caso de las carreras nuevas, se otorgará una beca después de finalizado el segundo año desde su creación y la segunda beca se otorgará después de terminado el cuarto año desde su creación siempre que se cumpla con el requisito descrito en el artículo décimo tercero .

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Como regla general, una de las becas de honor se asignará a quien haya obtenido el mejor promedio de notas en el período, entre los alumnos que hayan cursado uno de los cursos de los cuatro primeros semestres o de los dos primeros años de la respectiva carrera, según corresponda, y la otra, entre los alumnos de los semestres o años siguientes, a quien también haya obtenido el mejor promedio de notas. En el caso de carreras con menos de 100 alumnos la beca de honor se asignará al mejor promedio de notas en el período entre todos los alumnos, excepto aquellos que egresen en ese mismo período.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Para tener derecho a la beca se considerarán sólo las notas de los ramos cursados por primera vez en el período académico correspondiente.

Los alumnos que hayan reprobado algún ramo en un período académico no entrarán en la selección correspondiente a ese período académico. Los alumnos que se encuentren egresando de sus respectivas carreras en el semestre o año anterior a su otorgamiento, tampoco podrán ser seleccionados.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Para los efectos del cálculo del promedio se requerirá haber cursado un mínimo de cuatro ramos, de los cuales a lo menos tres deben ser parte de las asignaturas troncales o de especialidad de la propia carrera.

Para el cálculo antedicho se considerará hasta el segundo decimal.

Los ramos convalidados sin nota, se considerarán para los efectos del cumplimiento de este requisito.

En el caso de las carreras cuyos últimos años consideren internados y en consecuencia un número menor de ramos al estimado precedentemente, no se aplicará la referida disposición.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: En las carreras de Arquitectura, Diseño y Medicina, el promedio de notas se calculará tomando en consideración la

ponderación que cada Facultad asigna a los diferentes ramos.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: Para los efectos de este Capítulo se entenderá por curso el conjunto de ramos que configuran una unidad semestral o anual. (p. ej. - 1er. año, 2º año, etc., 1er. semestre, 2º semestre, etc.).

En el caso de los alumnos que sigan ramos correspondientes a diferentes cursos, para determinar el curso en que se comparará su rendimiento se considerará aquél en que tenga el mayor número de ramos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las becas de honor son compatibles con las becas asistenciales o promocionales que puedan gozar los alumnos.

Si tuviere derecho a beca de honor como consecuencia de la aplicación de las normas precedentes, algún alumno que tenga beca por otras causales, esta beca de honor consistirá en entregarle en dinero el valor correspondiente a ella, siempre que en conjunto estas no excedan del 100% del arancel de la respectiva carrera.

CAPÍTULO IV DE LAS BECAS A FUNCIONARIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Becas a funcionarios. Los funcionarios tendrán como beneficio una rebaja del 100% del arancel anual de las carreras vespertinas, habiendo sido previamente aceptados en ella por la Escuela o Facultad correspondiente.

La mencionada rebaja se mantendrá durante todo el período regular de la carrera. Si se atrasare, se le aplicará una rebaja de 10 puntos porcentuales de beca, por cada año de retraso.

Este beneficio alcanzará a todo el personal administrativo y docente-administrativo con contrato vigente, con a lo menos media jornada de trabajo y que se haya desempeñado en estas labores por 2 años o más en la Universidad.

CAPÍTULO V DE LAS BECAS A HIJOS DE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Becas a hijos de funcionarios. Los hijos de funcionarios de la Universidad tendrán como beneficio una rebaja del 50% del arancel anual de la carrera que deban cursar, habiendo sido previamente aceptados en ella por la Escuela o Facultad correspondiente.

Este beneficio alcanzará a todo el personal administrativo y docente-administrativo con contrato vigente y con a lo menos media jornada de trabajo en la Universidad.

CAPÍTULO VI DE LAS BECAS A HIJOS DE PROFESORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Becas hijos de profesores. Los hijos de profesores de la Universidad tendrán como beneficio una rebaja del 20% del arancel anual de la carrera que deban cursar, habiendo sido previamente aceptados en ella por la Escuela o Facultad correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Se exigirá para mantener las becas de hijos de funcionarios y profesores un rendimiento académico adecuado, en las mismas condiciones y parámetros señaladas precedentemente para mantener las becas Universidad Finis Terrae.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las becas a las que se refieren los artículos precedentes no serán acumulables con otras becas otorgadas por la Universidad, salvo como se ha dicho, la Beca de Honor.

CAPÍTULO VII DE LAS BECAS A EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD FINIS TERRAE

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Becas Egresados UFT. Los egresados de la Universidad que quieran estudiar otra carrera de pregrado en esta casa de estudios, tendrán como beneficio una rebaja del 25% del arancel anual de la carrera que quieran cursar, habiendo sido previamente aceptados en ella por

la Escuela o Facultad correspondiente.

En caso que el egresado quiera estudiar el Programa Especial de Educación Media, el beneficio consistirá en una rebaja del 50% del arancel anual y de la respectiva matrícula.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Se exigirá para mantener las becas de egresados un rendimiento académico adecuado, en las mismas condiciones y parámetros señaladas anteriormente para mantener las becas Universidad Finis Terrae.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: El otorgamiento de las becas corresponderá al Comité de Becas, el que estará integrado por el Rector, el Vicerrector Académico y Desarrollo, el Vicerrector Económico , el Secretario General, **el Director de Asuntos Estudiantiles y la Asistente Social de la DAE cuando fuese necesario.**

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: En situaciones excepcionales, El Rector podrá modificar el porcentaje de beca asignado a determinadas becas a través de una resolución fundada.

ARTICULO TRIGÉSIMO: Los alumnos becados deberán cumplir con todas las exigencias de disciplina y deberán mantener una conducta que lo califique como alumno y persona ejemplar en su comportamiento.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Toda situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Comité de Becas, quien también resolverá las dudas que se presenten con su aplicación.

Aprobado en Consejo Académico de 20-01-2010